



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

ACUERDO No 200 DE 2013
(08 DE AGOSTO)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTAURACIÓN DEL
COMPARENDO AMBIENTAL, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por los Artículos 67, 79, 80, 83, 313 y 355 de la Constitución Nacional, Ley 1259 de 2008, Ley 1466 de 2011 y Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012;

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO: La finalidad del presente Acuerdo es la de reglamentar y darle aplicación en el Municipio de Villavicencio el Comparendo Ambiental creado mediante la Ley 1259 de 2008 y su reforma la ley 1466 de 2011, como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos y contravenciones ambientales tipificadas en el presente a fin de concientizar a la población Villavicencense a una cultura ambiental.”

El presente Acuerdo busca proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo. En tal sentido se organiza en el Municipio de Villavicencio la actividad del reciclaje, la cual debe ir de la mano de procesos de educación ambiental a fin de incentivar la cultura de la separación en la fuente, con el propósito de fomentar en los habitantes de este municipio la cultura del reciclaje y la recuperación ambiental. Se incentiva la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales a fin de obtener la protección de esta población determinando al mismo tiempo los procedimientos y procesos que deberán realizar los recuperadores ambientales y sus asociaciones de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

manera que garanticen la recolección de los residuos en forma organizada, limpia y sostenible.

Artículo 2º. COMPETENCIA: Es función del Alcalde quien delegará a la Secretaría del Medio Ambiente el desarrollo del presente Acuerdo en cuanto a organizar la actividad del reciclaje, incentivar la cultura de separación en la fuente en el Municipio y estimular a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, y en la Secretaria de Competitividad del Municipio crear iniciativas a la asociatividad y formalización de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia con los siguientes lineamientos generales:

1. Consolidar la política ambiental con relación al reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.
2. Promover a la población recicladora y/o recuperadores ambientales de oficio como el actor principal para la ejecución, en forma regularizada y formalizada, de la actividad del reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos.
3. Aplicar criterios de sostenibilidad económica, ambiental, de respeto y conservación del espacio público.
4. Garantizar el pleno de los derechos de la población recicladora y/o recuperadores ambientales de oficio, en la inclusión de los proyectos empresariales y competitivos a fin de entregar una vida digna y propender porque dicha población ejerza su actividad de manera responsable con la ciudad.

Artículo 3º. BREVARIO DE TÉRMINOS: con el fin de facilitar la comprensión de este acuerdo se enseñan las siguientes definiciones:

COMPARENDO AMBIENTAL: Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales o jurídicas que en su acción u omisión causen daños degraden o impacten el medio ambiente.

MEDIO AMBIENTE: Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno sea este de carácter natural o artificial.

ESPACIO PÚBLICO: Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

RECICLAR: Proceso por medio del cual un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original u otras.

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL : lugar, técnica y ambientalmente acondicionado donde se deposita la basura, a este sitio se le denomina Relleno Sanitario.

ESCOMBRO : Todo tipo de residuo resultante de demoliciones, reparaciones de inmuebles o construcción de obras civiles, es decir, lo sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

ESCOMBRERA: Lugar técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

SEPARACIÓN DE FUENTE: Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos desde el sitio que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por su naturaleza, uso, contacto, cantidad, concentración o características son infecciosos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, corrosivos, radiactivos, reactivos o volatilizables y pueden causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. Así mismo se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con dichos residuos y requieren un manejo especial. Quedan incluidos en esta denominación, los residuos que en forma líquida o gaseosa se empaquen o envasen.

Residuos convencionales: son objetos, materiales, sustancias o elementos sólidos que por su naturaleza, uso, consumo y/o contacto con otros elementos, objetos o productos no son peligrosos el generador abandona, rechaza o entrega siendo susceptibles de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables.

RESIDUO SÓLIDO: Todo tipo de material orgánico o inorgánico y de naturaleza compacta, que ha sido desechada luego de consumir su parte vital.

RESIDUO SÓLIDO RECUPERABLE: Todo tipo de residuo sólido al que mediante un debido tratamiento se le puede devolver su utilidad u otras utilidades,

RESIDUO SÓLIDO ORGÁNICO: Todo tipo de residuo originado a partir de un ser compuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

RESIDUO SOLIDO INORGÁNICO: Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.

LIXIVIADO: Sustancia líquida de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico como uno de los productos derivados de su descomposición.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL

Artículo 4º. DE LAS INFRACCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo y se constituyen en faltas sancionables mediante el comparendo ambiental por presentar un grave riesgo al medio ambiente, la salud y la convivencia ciudadana las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. Para ello se dará un tiempo prudencial de ocho (8) días para que la persona jurídica y la empresa prestadora de servicio de aseo acuerde la recolección de los residuos.
2. No usar los recipientes como canecas, bolsas, contenedores de orden retornable o desechable con los colores que especifique como se llevará el proceso de recolección de residuos y reciclaje, apoyándonos en el Decreto 1713 del 2002 en sus artículos 17 y 18.
3. Arrojar, disponer residuos sólidos y escombros en los andenes o calles que colindan con bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, calles que colindan con los teatros, parques, colegios, universidades, centros de atención de salud, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias, alcantarillas, expendios de alimentos, sitios abandonados y lotes, atendiendo el Artículo 125, numeral 5 de los deberes de los usuarios del Decreto 1713 de 2002.
4. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas, humedales, y bosques, entre otros ecosistemas y afluentes de agua.
5. Destapar y extraer parcial o totalmente por parte de personas que no tengan la calidad de recuperadores que estén debidamente organizados, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura una vez colocados para su recolección.
6. Disponer animales muertos, parte de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Parágrafo: Según el Decreto 1713 del 2002, en su Artículo 43. Recolección de animales muertos será prestado por la persona prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano.

7. Presentar, inadecuadamente en la recolección de los residuos domésticos, animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los desechos domésticos, residuos de alimentos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar o arrojar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, sin los controles y en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, o dejar esparcidos en el espacio público los residuos sólidos, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de residuos sólidos.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados, andenes, antejardines parques y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Almacenar, trastear el material y residuos de obras de construcción, y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas; o infringir desde dichos vehículos las normas de aseo y limpieza.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.
19. Almacenamiento inadecuado de inservibles domésticos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

20. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor a tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona. La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo Municipio.

Parágrafo: En cuanto a la inadecuada disposición de escombros, se aplicara el comparendo ambiental a las personas naturales y/o jurídicas siempre y cuando estén funcionando debidamente las áreas de escombrera autorizadas por el Municipio.

Artículo 5º. Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente comparendo ambiental las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas drenajes, canales de desagüe, o aliviaderos, hidratantes, paraderos de buses cebras para el paso de los peatones, zonas verdes, antejardines, cárcamos, ductos, toneles peatonales, puente peatonales, vehiculares, bermas y separadores, cunetas, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales, y de espectáculos al aire libre, fuentes ornamentales, casetas de ventas y casetas de turismo entre otros conforme a lo estipulado en el artículo 3 y 5 del Decreto 1504 de 1998.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL

Artículo 6º. Además de las sanciones contempladas en la normatividad existente del orden nacional o local, acójase por intermedio del comparendo ambiental las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro horas por parte del funcionario competente.
2. En Caso de reincidencia se obligará al infractor a realizar tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos, esta sanción será a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente quien señalará las tareas relacionadas al infractor las cuales serán cumplidas en un término de 2 días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

3. Multa hasta por dos (2) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta y nunca podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
4. Multa de cinco (5) hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta.
5. En caso de reincidencia cuando se trate de una persona jurídica o un establecimiento de comercio se aplicará como medida correctiva el cierre definitivo y sellamiento de inmuebles inhabilitando su uso comercial.
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas desde donde se causen infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Si el desacato persiste en grado extremo cometiéndose reiteradamente la falta las sanciones antes enumeradas se impondrá como sanción 8 horas de trabajo comunitario que designe la Secretaría de Medio ambiente en los programas de mejoramiento y limpieza o restauración ecológica.

Parágrafo: REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN: Una vez aplicado el comparendo ambiental el infractor deberá asistir a una jornada en educación ambiental a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente en el lugar que esta disponga y a pagar el 50% de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. En caso de no cancelarse la multa en el tiempo establecido deberá pagar el 100% del valor de la sanción. El dinero generado de las multas será cancelado en la Tesorería Municipal."

Artículo 7º. DE LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO: Las sanciones son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental.

Artículo 8º. DE LOS CRITERIOS DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta, esta se determina conforme a los riesgos en la salud, riesgos de perjuicio al medio ambiente y las cantidades y la naturaleza de los residuos orgánicos.

Entre más afectación o contaminación que cause al medio ambiente y a la salud la imposición de la sanción debe ser la multa más alta y la suspensión de la actividad comercial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

CAPITULO IV

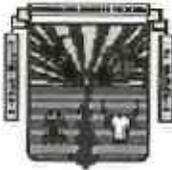
**ENTIDADES RESPONSABLES DE LA INSTAURACIÓN Y APLICACIÓN DEL
COMPARENDO AMBIENTAL**

Artículo 9º: RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: las sanciones establecidas en el Artículo 6º se aplicaran de la siguiente manera:

1. Para las conductas establecidas en los numerales 1, 2, 6, 7 del artículo 4 del Capítulo II del presente Acuerdo cuando la conducta sea ejecutada por persona natural, para las conductas estipuladas en los numerales 8, 12, 13 del Artículo 4 del Capítulo II del presente acuerdo se aplicara la medida de citación al infractor para que reciba educación ambiental durante 4 horas por parte de la Secretaría de medio ambiente del Municipio.
2. Para las conductas establecidas en el numeral 16 del Artículo 4 capítulo II del presente acuerdo; se aplicara la medida de multa de dos (2) salarios mínimo legal vigente.
3. Para las conductas establecidas en los numerales : 3, 4, 5, 9, 10, 11, 15, 17 y 20 contempladas en el artículo 4 capítulo II del presente acuerdo se aplicara la medida de Multa hasta 2 salarios mínimos legales vigentes por cada infracción y 4 horas de trabajo comunitario en la Secretaria de Medio ambiente en proyectos de educación ambiental. En caso de reincidencia se le obligara al infractor prestar un día de servicio Social realizando tareas con el buen manejo de los residuos sólidos y restauración ecológica sembrando árboles nativos.
4. Para las conductas establecidas en los numerales 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 19 del artículo 4 capítulo II del presente acuerdo cuando la infracción sea ejecutada por persona jurídica se impondrá:

4.1 Multa de 5 hasta veinte 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada infracción.

4.2 Suspensión y/o cancelación del registro o licencia ambiental en el caso de establecimientos de comercio, industria, fabricas, constructoras, edificaciones o desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo cometiéndose reiteradamente la falta se impondrá la multa de 30 salarios mensuales vigentes para la empresa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 10º: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Los dineros recaudados por conceptos de multas correspondientes al comparendo ambiental serán destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos, basuras, como también limpieza de vías, caminos, parques, quebradas, caños y ríos, y en proyectos de restauración ecológica los cuales será manejados en una cuenta bancaria específica del Municipio.

Parágrafo Primero: El Municipio de Villavicencio creará una cuenta especial para darle aplicación al contenido del presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo: Una vez el Gobierno Nacional elabore, implemente el Plan de acción se verificara la destinación específica de dichos recursos y se adecua los lineamientos del Plan.

Parágrafo Tercero: Las multas podrán hacerse efectivas por razón de las infracciones, a través de la jurisdicción coactiva de acuerdo a las normas vigentes que sobre ejecuciones fiscales existen.

Artículo 11º: DE LA INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. En el Municipio de Villavicencio se instaurará el comparendo ambiental, para ello se establecerá dentro de sus planes de acción, y proyectos un programa de apoyo a la implementación del comparendo ambiental para lo cual se invitará a la Corporación Autónoma Regional como máxima autoridad ambiental para que preste asistencia técnica al Municipio de Villavicencio en el diseño, implementación y operación del comparendo ambiental.

CAPITULO V

DE LA MANERA COMO SE APLICA EL COMPARENDO AMBIENTAL

Artículo 12º. COMPETENCIA: El responsable de la aplicación de la sanción del Comparando Ambiental en el Municipio de Villavicencio, será su respectivo Alcalde quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Movilidad o en la autoridad que haga sus veces.

Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de

979



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

las normas de aseo y limpieza, serán los agentes de policía en funciones de tránsito o los agentes de tránsito los encargados de imponer el comparendo ambiental, con la respectiva multa de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Parágrafo Primero: La Policía Metropolitana de Villavicencio, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y corregidores, serán los encargados de imponer directamente el comparendo ambiental a los infractores.

Parágrafo Segundo: Los sujetos pasivos del comparendo ambiental serán todas las personas naturales y/o jurídicas que incurran en faltas contempladas en el Artículo 4° del presente Acuerdo.

Artículo 13°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Impuesto el comparendo y una vez notificado por la autoridad competente para iniciar el proceso administrativo de policía por infracción a normas de aseo deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. La autoridad competente al momento de imponer el comparendo ambiental al infractor, le entregará una copia y el original se remitirá a la Secretaría de Gobierno. Excepto los que sean impuestos por los agentes de tránsito o de policía que presten servicios de tránsito los cuales iniciarán el correspondiente procedimiento ante la inspección de tránsito, a más tardar el día hábil siguiente a su imposición.
2. El presunto infractor deberá dirigirse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo ambiental con la copia del mismo y documento de identidad a la Secretaría de Gobierno para ser escuchado en descargos y posteriormente se realizará la expedición de la cuenta de cobro de la infracción y para que le sea programada la asistencia del curso de educación ambiental.
3. La Secretaría de Gobierno remitirá a la Secretaría del Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal con el fin de que programe la asistencia al curso de educación ambiental por el término de cuatro (4) horas en el lugar que dicha secretaría disponga.
4. En caso de no asistir al curso de educación ambiental o no realizar su pago dentro del término establecido, la orden de comparendo ambiental se remite por parte de la Secretaría de Gobierno al inspector de policía, corregidor o inspector de tránsito de la zona en la cual fue realizada la presunta infracción para que adelante el procedimiento sancionatorio.

En caso de no asistir al curso de educación ambiental o no realizar el pago de la multa impuesta de acuerdo a lo establecido en la reducción del presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Acuerdo, se adelantará el debido cobro coactivo por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo. Frente a las sanciones aplicadas sólo procederá el recurso de reposición ante el funcionario que emitió el acto el cual será resuelto en 10 días hábiles.

Artículo 14º: MESA LOCAL DE RECICLAJE: Se creará la Mesa Local de Reciclaje, la cual se reunirá cada seis meses con el fin de evaluar los efectos de la instauración del comparendo ambiental, la cual estará conformada por la Alcaldía Municipal a través de la Secretaria de Medio Ambiente Municipal, CORMACARENA, los representantes de los recuperadores debidamente organizados y la empresa prestadora de servicio de aseo BIOAGRICOLA.

Artículo 15º: DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURAS: Las empresas prestadoras del servicio público de aseo, oficiales, privadas o mixtas establecerán de manera precisa e inmodificable las fechas, horarios, y rutas de recolección de basuras, recolección de escombros y en el evento de sufrir alguna modificación deberá socializarlo con anterioridad a través de los diferentes mecanismos y/o medios de comunicación.

Artículo 16º. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO: Las empresas prestadoras del servicio de aseo oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes (papeleras) para la basura y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno. Ley 1259 de 2002.

Parágrafo: DE LA PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS: La comunidad tendrá a disposición, recibir pedagogía y ser parte fundamental de los programas de manejo de basuras y escombros por parte de las empresas prestadoras del Servicio de Aseo, oficiales, privadas o mixtas.

Artículo 17º. OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS RECICLADORAS: Las empresas prestadoras del servicio de aprovechamiento y reciclaje sean privadas ó mixtas pondrá a disposición de la comunidad todos los medios como instalación de recipientes para la separación de los residuos convencionales, y fijarán las horas de su recolección, y los publicara a través de los medios de comunicación. En todo momento se abstendrá de dejar desorden o desperdicios cuando realice la clasificación de la fuente. De lo contrario será sujeto de las multas de 1 salario MLMV.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

Artículo 18°. DEL CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL: Las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, en su ámbito, harán cada tres (3) meses censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental.

Artículo 19°. DE LA PEDAGOGÍA SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS: La Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Educación, Cormacarena y las empresas prestadoras del servicio de aseo oficiales, privadas o mixtas impartirán en toda la jurisdicción del Municipio de manera pedagógica e informativa, cultura ciudadana sobre las normas que rigen el adecuado manejo de la Basura y de los Escombros y la actividad de reciclaje.

Artículo 20°. DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: La Alcaldía Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

Artículo 21°. FORMATO DE COMPARENDO: De conformidad con el Decreto 3695 de 2009, el comparendo ambiental debe constar de original y copia e irá impresa la siguiente información:

1. Datos de identificación: nombre o razón social del infractor, sea persona natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
2. Código de infracción.
3. Lugar y fecha de citación.
4. Funcionario que impuso el Comparendo.
5. Firma del funcionario que impuso el Comparendo.
6. Firma del notificado.
7. Firma del testigo.

En el reverso, tanto del original como de las copias, irá impreso el total de las infracciones codificadas, con las sanciones correspondientes para cada infracción.

La alcaldía ordenará la impresión y reparto del Formato del Comparendo Ambiental, el cual deberá ponerse en funcionamiento en todo el territorio del municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

El tamaño del Comparendo Ambiental, debidamente numerado, tendrá las mismas dimensiones del Comparendo de Tránsito, de 21 cm. de largo por 14 cm. de ancho.

Cada comparendo constará de un original en color blanco y cuatro copias. El original será remitido a la Secretaría de Gobierno, una copia se entrega al infractor y las copias restantes, para cada una de las autoridades de salud, la Superintendencia de Servicios Públicos o a la autoridad ambiental para lo de su competencia.

Artículo 22º. Con base en el Decreto 3695 de 2009, las siguientes infracciones serán incorporadas en el formulario de comparendo Único Nacional de Tránsito para lo cual la Secretaría de Movilidad hará lo pertinente para su cumplimiento.

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

Parágrafo primero. Al tenor del Artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente Artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de policía en funciones de tránsito y por los agentes de tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas competentes para imponer el comparendo ambiental.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

Artículo 23º Créese el comité de control y vigilancia el cual implementara las políticas ambientales necesarias para la aplicación del comparendo ambiental, dicho comité lo presidirá el alcalde Municipal o su delegado y harán parte de este las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno, salud, Movilidad.

Artículo 24º. Autorícese al Señor Alcalde para que en el transcurso de la actual vigencia realice los ajustes administrativos y de procedimiento si a ello hubiere lugar para la aplicación del Comparendo Ambiental con arreglo a las normas que regulan la materia, el cual entrará en vigencia el primero (1) de enero del 2014.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nít 800 104 048-2

Artículo 25° En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este reglamento, son aplicables las disposiciones procedimentales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 26°. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 047 de cuatro (4) de mayo de 2009.

Villavicencio, Septiembre 08 de 2013,

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
PRESIDENTE


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL**

Nit 800 104 048-2

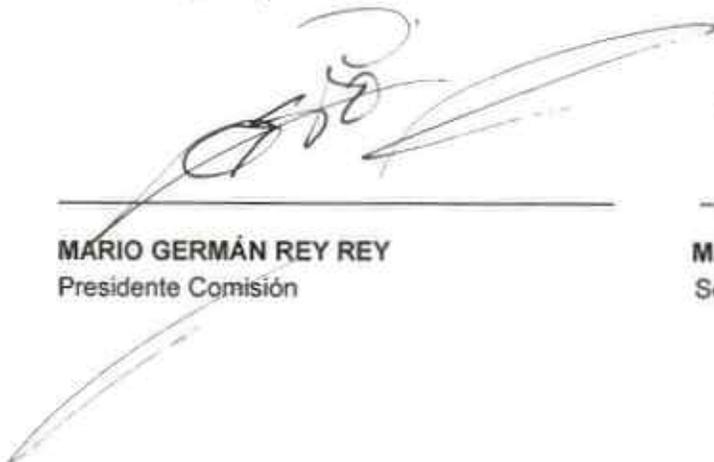
SGCMV- 493-2013. (1 folio)

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE
PLAN DESARROLLO Y BIENES Y LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

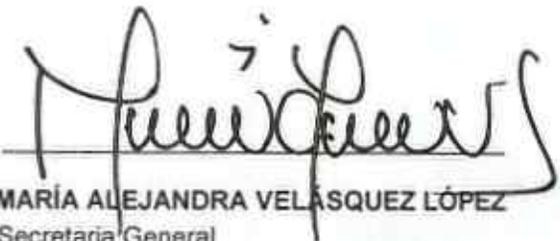
CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 031, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2009 Y SE IMPLEMENTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que dio origen al Acuerdo Municipal N°200 de 2013, recibió el primer debate reglamentario y fue Aprobado por esta Comisión el día treinta (30) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).



MARIO GERMÁN REY REY
Presidente Comisión



MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
CONCEJO MUNICIPAL
Nit 800 104 048-2

SGCMV- 494-2013. (1 folio)

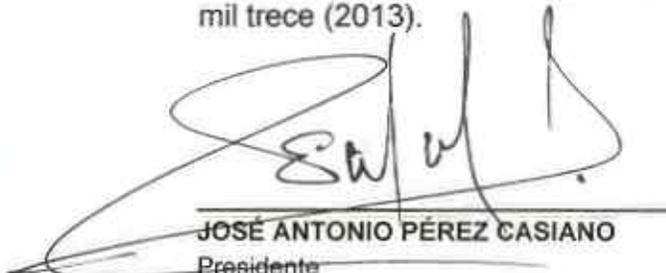
EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

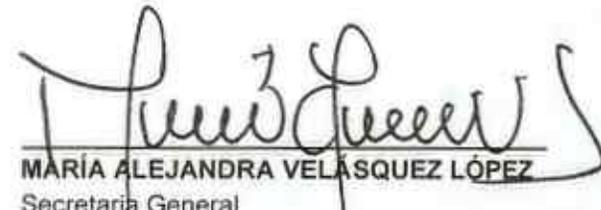
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 200, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Trece (2013).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No. 031 de 2013, el día treinta (30) de agosto de Dos Mil Trece (2013).

Se expide en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013).


JOSÉ ANTONIO PÉREZ CASIANO
Presidente


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
Secretaria General